

EXPEDIENTE: PES/078/2021

PARTE

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PARTE

DENUNCIADA: MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y LA

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a dieciséis de julio

COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA

ROO"

AUTO DE RECEPCIÓN DE QUEJA

de dos mil veintiuno, el suscrito José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, que el día de ayer a las veintiún horas con cuarenta minutos se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número DJ/1914/2021, signado por el maestro Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual en atención a lo establecido por el artículo 429 de la referida Ley de Instituciones, remite el informe circunstanciado y el original del expediente que contiene el Procedimiento Especial Sancionador radicado por dicho órgano comicial bajo el número de queja VISTO lo de cuenta, el Magistrado presidente, con fundamento en los artículos 223, fracción III y 430 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para ----- ACUERDA -----PRIMERO. Téngase por presentado al maestro Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el oficio número DJ/1914/2021, así como el informe circunstanciado, los escritos originales de las quejas y demás diligencias del Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta; con dichas constancias intégrese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave PES/078/2021, tal y como se establece en la tabla de SEGUNDO. Se instruye al secretario general de acuerdos para que verifique si el expediente que se remite se encuentra debidamente integrado conforme a lo establecido en el artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; hecho lo anterior, deberá informar a esta presidencia si se cumplen los requisitos señalados en el precepto mencionado, para el efecto de acordar lo conducente. - - - - - - - - - - - - - - -

